

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2152
(26 DE JULIO DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que Mediante Radicado CAM 20163300097742 del 25 de mayo de 2016, los señores JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza e ISABEL CRISTINA VARGAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.858 de Bogotá, en calidad de propietarios, Dirección: Calle 4 No. 11 - 105 del municipio de Rivera-Huila, Teléfono: 3002108478; solicitaron ante este despacho la el traspaso y modificación de la Resolución No. 0159 del 05/02/2014 de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Los Bilibiles para beneficio de los predios rurales "LOS BILIBILES" y "LOTE No. 2", ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

El día 03 de junio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 14 de junio del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 14 de junio de 2016 con radicado CAM 20163300066642 del 12 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300110431 de 14 de junio de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de junio de 2016 y desfijado el 30 de junio de 2016. Constancia de publicación del 06 de julio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 15 de junio de 2016 y desfijado el 30 de junio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300125062 de 06 de julio de 2016.

El 06 de julio de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 512 del 15 de julio de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 06 de julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de los señores JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza e ISABEL CRISTINA VARGAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.858 de Bogotá, en calidad de propietarios, a fin de evaluar la solicitud de traspaso y modificación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Los Bilibiles para beneficio de los predios rurales "LOS BILIBILES" y "LOTE No. 2", ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante. Que mediante Resolución No. 159 de 05 de febrero de 2014 se otorgó la concesión de aguas de la quebrada Los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

bilibiles para beneficio del predio Los Bilibiles, ahora de propiedad de los solicitantes del traspaso y modificación de la misma.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Los Bilibiles afluente de la quebrada El Arado aportantes del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación captación en canal abierto hasta reservorio de derivación por bombeo. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 838988 y Y 758685 a 912 msnm en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: captación en canal abierto hasta reservorio de almacenamiento de agua, ubicada en el sector bajo de afloramientos hídricos que conforman la red hídrica de la quebrada Los Bilibiles. Del sitio de almacenamiento se derivará agua mediante bombeo para abastecer la actividad piscícola. Del mismo drenaje mediante canal abierto, se surte el predio del solicitante para riego de pastos naturales y mejorados y el abrevadero de ganado, a su vez se surten predios vecinos concesionados por la Cam, como el del señor Alejandro Cerón, Carlos Herrera entre otros. El predio rural Los Bilibiles y Lote No. 2, se ubican en las coordenadas planas origen Bogotá X=839.268; Y=758.691 a una altura de 924 m.s.n.m.

Para el desarrollo de la actividad piscícola, se adecuarán tres lagos existentes con un área de una hectárea y la construcción de un lago de una hectárea mas y la instalación de estanques prefabricados en geomembrana de ½ hectárea para el levante de alevinos durante los primeros 45 días, para un área total de 2,5 Hectáreas en espejo de agua para el levante y engorde de tilapia. Igualmente se contará con un plan para el manejo de la mortalidad y para el manejo de los vertimientos mediante laguna de sedimentación y reuso del agua en época de verano para el riego de pasturas.

Aforos de la Fuente: De acuerdo a registro de aforo realizado el 28/01/2014, sobre dos de los principales canales, registrando un caudal de 22.5 lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOS BILIBILES"	202-22628	413060001000000030122000000000
Predio rural "LOTE No. 2"	202-68494	Sin numero

Los predios en mención se alinderan de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 43,6908 Has.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los caudales concesionados el predio en mención tiene los siguientes requerimientos de agua:

Actividad piscícola: 2,5 Has X 3,5 L/s/Ha = 8,75 l/s
 Riego de pastos: 5,0 Has X 0,6 L/s/Ha = 3,0 l/s

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Uso pecuario, Abrevadero de ganado: 70 cabezas X 0,001 l/s/Cab = 0,07 l/s
 TOTAL REQUERIMIENTOS = 11,82 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la mismo drenaje Los Bilibiles para beneficio de otros usuarios.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza e ISABEL CRISTINA VARGAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.858 de Bogotá, en calidad de propietarios, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de junio y desfijado el 30 de junio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 30 de junio de 2016 y desfijado el 30 de junio de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable autorizar el TRASPASO Y MODIFICACIÓN de caudales de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 159 de 05 de febrero de 2014, a nombre de los señores JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza e ISABEL CRISTINA VARGAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.858 de Bogotá, en calidad de propietarios, de la fuente QUEBRADA LOS BILIBILES, para beneficio de los predios rurales "LOS BILIBILES" y "LOTE No. 2", ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **11,82 Lit/seg**, para lo siguientes usos distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	2,5 Has	3,5 Lit/seg/Ha	8,75
Riego de pastos	5,0 Has	0,6 Lit/seg/Ha	3,00
Abrevadero de ganado	0,001 l/seg/Cab	70 Cabezas	0,07
TOTAL OTORGADO			11,82

(...)"

Teniendo en cuenta que para el mismo predio en el año 2014 se había otorgado concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 159 de 05 de febrero de 2014,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en EXP DTC 3-141-2013 al señor FELIPE MEDIDA ARIAS para uso pecuario, abrevio de ganado y riego de pastos por gravedad y aspersión; quien transfirió la propiedad del mismo a través de compraventa acorde a anotación No. 09 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-22628; y con que de acuerdo a los procedimientos manejados por la corporación se hace necesario realizar la modificación y cesión en expediente aparte al inicial, por lo que se procede a otorgar la concesión de aguas conforme a lo solicitado por los señores JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza e ISABEL CRISTINA VARGAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.858 de Bogotá y cancelar la otorgada inicialmente al señor MEDIA ARIAS.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales, a nombre de los señores JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza e ISABEL CRISTINA VARGAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.858 de Bogotá, de la fuente QUEBRADA LOS BILIBILES, para beneficio de los predios rurales de su propiedad, ubicados en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **11,82 Lit/seg**, para lo siguientes usos distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola	2,5 Has	3,5 Lit/seg/Ha	8,75
Riego de pastos	5,0 Has	0,6 Lit/seg/Ha	3,00
Abrevadero de ganado	0,001 l/seg/Cab	70 Cabezas	0,07
TOTAL OTORGADO			11,82

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Los Bilibiles circundante por la vereda Guandinosa del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El usuario antes de iniciar la producción piscícola en dicho predio debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.938.601 de Suaza, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

EXP DTC 3/093-2016
Proyecto: Tránsito

Corporación Autónoma Regional del Alto Magallanes - CAM

DTC Fecha: 11 AGO 2016

Hora: 10:04 AM se presentó ante esta corporación

El señor JESÚS ANTONIO RAMOS SILVA
identificado con C.C. N° 4.938.601 de Suaza

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución Licencia y/o Permiso

Notificado [Handwritten Signature]

Identificado Jacqueline B c. 55.58798 N° 10112



(92) 02500084837299

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
--------------	------------	-----------------------	-------

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

No. de cuotas

Efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$

No. cheques Total cheque \$

Total \$

CC BRD POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

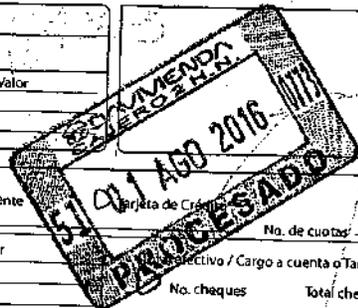
PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos Teléfono Ciudad

Documento identidad: No. documento Firma de quien realiza la transacción



El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse en su totalidad a que tal lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compromiso válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago Gaceta ambiental
EP DTC-3-093-2016
Jesus Antonio Ramos
Resolución 2152- del
26 Julio -2016



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20163300146092 Fecha: 01-AUG-2016 11:04
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No. Fojos: 1
Rem: JESUS ANTONIO RAMOS
Desc. Anex: 0 N. Anexos: